

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Deposito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 57/1962, de 27 de diciembre, sobre Entidades de Financiación de Ventas a Plazos.

La base décima de Ley dos/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril, sobre Ordenación del Crédito y de la Banca, establece la creación de Entidades específicas para la financiación de operaciones de ventas a plazos de bienes de equipo industrial y agrícola y de consumo duradero.

Las actuales circunstancias por las que atraviesa la economía española, al enfrentarse con la puesta en marcha de un plan de desarrollo económico, aconsejan dedicar la mayor parte de los recursos financieros disponibles, siempre limitados, al campo de las inversiones, razón por la cual en estos momentos parece oportuno circunscribir en un principio los estímulos que a través de una regulación de las Entidades de Financiación de Ventas a Plazos puedan concederse a las ventas de bienes de equipo, tanto industrial como agrícola.

Las ventas con pago aplazado constituyen por regla general el medio de financiación a crédito más adecuado para muchas empresas, como lo ha demostrado la experiencia de lo sucedido no sólo en la mayoría de los países, sino incluso en España, sobre todo en los últimos tiempos, a pesar de que los mecanismos institucionales que existían no podían considerarse suficientes y tenían que afrontar las dificultades que para este tipo de operaciones se derivaban de la legislación fiscal, hasta la publicación de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, sobre desgravaciones tributarias, que con el precepto de su artículo cuarto y las autorizaciones al Ministro de Hacienda contenidas en los artículos once y dieciocho, constituye un paso de importancia para el desarrollo de esta clase de operaciones.

Es precedente de la base citada en el primer párrafo de esta exposición el contenido de la Orden del Ministerio de Hacienda de doce de enero de mil novecientos sesenta y dos, que estableció el sistema de financiamiento de las ventas a plazos y cuyas propias normas, en líneas generales, se recogen en el presente Decreto-ley.

La medida afecta de manera principal a las empresas medianas y pequeñas. Es cierto que tales empresas, si bien carecen de posibilidades de captación de fondos del mercado de capitales, tienen en principio abiertas las puertas del crédito oficial a medio y largo plazo, pero además de que, en ocasiones, el acceso a estos créditos no les resulta fácil por carecer de garantías del tipo de las habitualmente exigidas por las entidades que los conceden, resulta evidente la mayor simplicidad y rapidez de tramitación que para

ellas supone el poder utilizar para la financiación de sus inversiones la vía de la compra con pago diferido.

En correspondencia a los beneficios que por esta regulación se establecen, se implanta también la representación estatal en las Sociedades que al amparo de la misma se creen, con objeto de velar por el cumplimiento de las finalidades de orden general que se persiguen y de cuidar de la garantía de las operaciones que las Sociedades realicen, sobre todo en cuanto los efectos a que las mismas den lugar puedan tener acceso a líneas especiales de descuento o de crédito en el Banco de España.

Es evidente la urgencia de abrir esta nueva vía de financiación, que a la par que facilite la labor de nuestros empresarios podía ser un instrumento eficaz en manos de las autoridades monetarias para influir, en el sentido que convenga, en la actividad económica de la nación.

En su virtud, en uso de la atribución contenida en el artículo trece de la Ley de las Cortes y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez de la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Tendrán la consideración de Entidades de Financiación a los efectos de este Decreto-ley las Sociedades Anónimas que con un capital desembolsado no inferior a cien millones de pesetas tengan por exclusivo objeto la financiación de la parte aplazada en el precio de venta de tractores, maquinaria agrícola pesada, motores destinados a fines industriales o agrícolas, camiones para transporte de mercancía y autobuses, maquinaria y bienes de equipo capital productivo.

Artículo Segundo.—Los efectos representativos de la parte aplazada en el precio de las operaciones de compraventa de los bienes señalados en el artículo primero tendrán acceso a línea especial de descuento o de crédito en el Banco de España en la cuantía y condiciones que, a la vista de la situación económica del país, fije el Ministro de Hacienda, a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo (en lo sucesivo denominado «El Instituto»), previo acuerdo en el Banco de España.

Artículo tercero.—Para tener derecho a los beneficios determinados en el artículo precedente, las Entidades de Financiación, además de los requisitos exigidos en el artículo primero, habrán de observar los que a continuación se especifican:

Uno. Con carácter previo a la constitución de la Sociedad Anónima, los promotores solicitarán expresamente del Ministerio de Hacienda acogerse a los beneficios establecidos en el presente Decreto-ley, ofreciendo la justificación de la

conurrencia de los requisitos legales necesarios. Simultáneamente, vendrán obligados a presentar para su aprobación, o en su caso rectificación, a dicho Ministerio el programa de fundación, proyecto de escritura fundacional y estatutos que han de regir la compañía ajustados a las disposiciones generales en vigor y a las normas específicas que en este Decreto-ley se contienen. El mismo trámite habrá de seguirse para cualquier ulterior modificación de los mismos.

El Ministerio de Hacienda resolverá discrecionalmente lo que proceda, a propuesta del Instituto, en un plazo que no podrá exceder de dos meses.

Dos. Las Sociedades han de hallarse domiciliadas en territorio nacional.

Tres. Sus fundadores no podrán reservarse remuneraciones o ventajas especiales y todas las acciones gozarán de iguales derechos. La retribución de sus Consejos de Administración no podrá exceder del cinco por ciento del beneficio social efectivamente distribuido a los accionistas.

Cuatro. Los títulos representativos de su capital tendrán siempre la condición de nominativos.

Cinco. Para la emisión o puesta en circulación de obligaciones y demás títulos de renta fija necesitarán la previa autorización del Instituto, quien señalará la cuantía y características de la emisión conforme al Decreto de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo cuarto.—Las Sociedades de Financiación desarrollarán sus actividades conforme al derecho vigente sobre la materia, pero bajo las condiciones específicas siguientes:

a) No podrán admitir depósitos de valores ni depósitos o cuentas corrientes de efectivo.

b) Limitarán las condiciones de su financiación a los topes máximos que el Ministro de Hacienda señale, a propuesta del Instituto. Dichos máximos deberán referirse a los porcentajes del precio que inicialmente deba hacerse efectivo en cada tipo de operación, así como a la cuantía y plazos de los pagos diferidos.

c) No podrán rebasar la proporción de uno a diez entre la cifra de capital fiscal de estas Sociedades y la cuantía total de los préstamos por ellas facilitados.

d) Acomodarán su actuación a las instrucciones de carácter general que les comunique el Instituto, en especial en lo relativo a garantías a exigir, formalidades y modelos de los contratos de compraventa que financie, tarifas de servicios y comisiones a percibir y dedicación preferente a ciertos sectores de la producción nacional.

En defecto de tales instrucciones de las disposiciones del presente Decreto-ley y de las que reglamentariamente se dicten, serán de aplicación, como supletorias, las de Derecho privado, adecuadas en cada caso.

Artículo quinto.—Corresponde al Instituto definir, en caso de duda, los bienes concretos cuya venta pueda ser realizada dentro de las normas que por esta disposición se establecen.

Artículo sexto.—En las Sociedades de Financiación existirá una representación del Estado, que será ostentada por el Director general del Instituto, con la asistencia del personal que él mismo juzgase conveniente.

La representación del Estado tendrá a su cargo la vigilancia de las operaciones de la Sociedad, cuidando especialmente del cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto-ley y en las disposiciones que se dicten para su aplicación y pudiendo asistir a las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad de dejar en suspenso los acuerdos que a su juicio supongan, bajo cualquier aspecto, vulneración de este Decreto-ley o de sus disposiciones complementarias, a fin de que el Instituto, en el plazo de quince días, resuelva lo procedente.

Asimismo la representación del Estado tendrá facultades para examinar cuantos documentos y antecedentes proceda para el desempeño de sus funciones, teniendo acceso constante a la contabilidad en su sentido más amplio.

El Director del Instituto podrá delegar todas o parte de las funciones que se le asigne en el funcionario o funcionarios del Ministerio de Hacienda que al efecto designe.

Artículo séptimo.—Cuando el Consejo Ejecutivo del Instituto se reúna para las funciones que se le encomiendan en los apartados b) y d) del artículo cuarto, será convocado a sus reuniones, siguiendo lo establecido en el último párrafo del artículo catorce del Decreto-ley diecinueve/mil novecientos sesenta y dos, de siete de junio, el representante del Ministerio de Comercio en el Consejo General del Instituto.

Artículo octavo.—Las normas establecidas por el presente Decreto-ley serán de aplicación a la financiación de bienes de consumo duradero cuando así se acuerde por Decreto aprobado en el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias que desarrollen los preceptos del presente Decreto-ley o aseguren su mejor cumplimiento.

Artículo décimo.—El presente Decreto-ley entrará en vigor en la fecha de su promulgación, y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de enero de 1963.)

(G. C.—130)

Presidencia del Gobierno

DECRETO 3470/1962, de 27 de diciembre, por el que se modifica el 1137/1961, de 6 de julio, sobre formación del censo electoral general de residentes mayores de edad y vecinos cabeza de familia.

El Decreto mil ciento treinta y siete/mil novecientos sesenta y uno, de seis de julio, disponía que por el Instituto Nacional de Estadística, y tan pronto como éste contara con el crédito indispensable, se procediera a la formación del censo electoral general de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia, deduciéndolo de la inscripción para renovación del padrón municipal referido al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

El artículo cuarto de este Decreto terminaba, a su vez, que el censo electoral, una vez formado, sería rectificado con referencia al treinta y uno de diciembre de los cuatro años siguientes.

La falta de créditos ha impedido al Instituto Nacional de Estadística, hasta el momento, realizar tanto la formación del censo electoral como la rectificación primera que debía referirse al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por otra parte, es de notoria urgencia la formación del censo electoral, puesto que de acuerdo con lo que dispone la ley de Régimen Local, el próximo mes de noviembre ha de procederse a la celebración de elecciones municipales para renovación de Concejales por el tercio de cabezas de familia.

Las circunstancias expuestas aconsejan—dado lo avanzado de la fecha en que nos encontramos—el que en lugar de formar un censo electoral referido a mil novecientos sesenta, que preceptivamente tendría que ser seguido de dos rectificaciones—las de los años mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos—, referir el censo al treinta y uno de diciembre del corriente año, con la consiguiente economía de tiempo y trabajo. Procede, pues, modificar en este sentido el Decreto citado mil ciento treinta y siete/mil novecientos sesenta y uno, de seis de julio.

En su virtud, de conformidad con la propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre del de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el artículo primero del Decreto mil ciento treinta y siete/mil novecientos sesenta y uno, de seis de julio, en el sentido de que el censo electoral general de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia se referirá al treinta y uno de diciembre del año actual.

Artículo segundo.—Queda modificado asimismo el artículo cuarto en el sentido de que este censo electoral que se forme será rectificado con referencia al día treinta y uno de diciembre de los años mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—En lo no modificado se mantiene en todo su vigor el Decreto citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de enero de 1963.)
(G. C.—131)

Diputación Provincial de Madrid

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

EDICTOS

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.271, expediente

de adopción de Valentín López Villegas (328-1-18.599), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 7 de enero de 1960, con diecinueve días de edad; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 3 de enero de 1963.—El Director, Urbano Méndez Peral.

(G.—1.725)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.270, expediente de adopción de María del Carmen González Lastra (312-6-6.449), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 5 de noviembre de 1944, con veintidós días de edad; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.—El Director, Urbano Méndez Peral.

(G.—1.726)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO Y SUBGRUPO DE «TAPICERIA Y ESTUCHISTAS»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social del Grupo y Subgrupo de «Tapicerías y Estuchistas», y

Resultando que con fecha 14 de diciembre del pasado año fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 27 de noviembre último por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado sindical provincial de fecha 29 de noviembre próximo pasado, en el que se hace constar que por dificultades técnicas no ha podido confeccionarse la tabla de rendimientos mínimos, consignándose asimismo de modo expreso en la cláusula correspondiente del Convenio que e conjunto de acuerdos y mejoras de sus cláusulas no repercutirán en la elevación de precios.

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión fué emitido por dicho Centro Directivo con fecha 29 de diciembre último, y en el que se hace constar que, examinados los artículos del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.

Resultando que la vigencia del Convenio se iniciará el día 1.º del mes siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su duración será de dos años, prorrogables tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 27 de noviembre último entre las representaciones económica y social del Grupo y Subgrupo de «Tapicería y Estuchistas», se adapta por razón de su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del

Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento.

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente de su Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económica y social del Grupo y Subgrupo de «Tapicería y Estuchistas», que deberá comunicarse al Delegado sindical provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 4 de enero de 1963.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

Señor Delegado provincial de Sindicatos. Madrid.

Presidente

Ilustrísimo señor don Juvencio Escribano y Ruiz-Pérez.

Secretario

Don Amancio Allén y Franco.

Vocales económicos

Don Vicente Torrecilla Gil, don Enrique Gabás Vicente, don Simón Correas Calvo, don Florentino de Diego Ontoria, don Manuel Fuertes Fernández y don Julián Lamana Jaso.

Vocales sociales

Don Luis Ibáñez Tejido, don Julián Ranz Durán, don Pedro Bravo del Val, don Fermín González Lupión, don José González Bachiller y don Antonio González García.

ACTA

En Madrid, siendo las diecinueve treinta horas del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se reunió, previa convocatoria, en la Sala de Juntas de esta C. N. S. la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical del Grupo y Subgrupo de Tapicería y Estuchistas, compuesto por los señores Vocales que al margen se expresan bajo la presidencia del Magistrado ilustrísimo señor don Juvencio Escribano y Ruiz-Pérez, asistidos por el Letrado asesor de este Sindicato Provincial de la Madera y Corcho don Amancio Allén y Franco, como Secretario.

Por el ilustrísimo señor Presidente se abre la sesión y da cuenta a los reunidos que el objeto de la reunión es exclusivamente el estudio y examen del Convenio Colectivo Sindical proyectado con todos sus puntos fundamentales, explicando a la vez con todo género de detalles la finalidad y trascendencia del mismo, al objeto de que los asistentes que al margen de esta acta se han relacionado, en nombre de las Empresas y productores que representan, hagan las observaciones que crean pertinentes y discutan los puntos que consideren motivo de controversia para tomar la resolución que sea procedente.

Los Vocales, tanto de la Junta Económica como de la Junta Social mencionados, que han sido comisionados a tal fin, después de un cambio de impresiones, con la venia de la Presidencia manifiestan por unanimidad que en uso de las facultades que les tienen conferidas sus representados y también algunos de la empresa a que pertenecen, han llegado todos a una mutua coincidencia de criterio, como resultado de las amplias deliberaciones que han tenido en esta reunión y otras anteriores, por el cual se obligan, con su capacidad legal en la representación que ostentan, a formalizar, como lo hacen, en este acto, a reserva de la aprobación de la Superioridad, y bajo las estipulaciones articuladas correspondientes, el siguiente

CONVENIO COLECTIVO

Primera.—Declaración de principios

Las partes contratantes proclaman que la Empresa con sus componentes es la célula básica de la producción, y que la prosperidad de sus miembros depende de la buena marcha de la misma.

Las empresas de los Grupos y Subgrupos de Tapicería y Estuchistas y los trabajadores afectos a las mismas llegan a la feliz coincidencia de que es preciso establecer este Convenio Colectivo Sindical por medio de sus representantes, inspirado en el espíritu de justicia social, sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como mejora del nivel de vida de los trabajadores y elevación de la productividad, y por todo ello lo llevan a efecto.

Segunda.—Ambito territorial y personal

El presente Convenio Colectivo regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales de trabajadores y empresas del Grupo y Subgrupo de Tapicería y Estuchistas que ejercen su actividad en Madrid y su provincia.

Afecta, en su consecuencia, a todos los trabajadores de las mencionadas actividades que figuran en las plantillas de las empresas dichas, sea cual fuere su especialidad, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico, de atención o manual.

Tercera.—Vigencia

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tendrá una duración de dos años, contados a partir de la entrada en vigor, y se entenderá prorrogado de año en año si a su vencimiento no ha sido denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, por lo menos, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Cuarta.—Incentivo extrasalarial al rendimiento, productividad, conducta y esmero en el trabajo

Las empresas conciben un incremento extrasalarial en favor de los trabajadores de este Grupo y Subgrupo Económico, vinculado dicho incremento a unos positivos resultados de rendimiento y productividad, que compensen así a las empresas y que redunde en beneficio de la propia economía general del país.

Los trabajadores, por medio de sus mandatarios sociales, aceptan el principio señalado por las empresas, y ambas representaciones Económica y Social, que constituyen la Junta de Comisionados, acuerdan:

a) Establecer en favor de todos los trabajadores del Ramo de la Madera afectados por este Convenio un incentivo o prima de asistencia y puntualidad de un 60 por 100 de los salarios base establecidos en la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 26-11-56), modificado por la Orden del mismo Ministerio del 28 de diciembre de 1961, que será computado única y exclusivamente sobre la efectividad de las horas trabajadas, sin que para su cálculo se computen domingos ni fiestas abonables, gratificaciones de 18 de Julio, Navidad y Vacaciones, ni para premio de Nupcialidad.

En la hora extraordinaria este incentivo será computado exclusivamente por el importe que le corresponda como hora normal trabajada, es decir, sin que sobre este intento repercutan los porcentajes legales que gravan la hora extraordinaria.

b) Se hace constar expresamente que la mejora económica señalada no cotizará por Seguros Sociales Unificados y Montepío, ni se tendrá en cuenta para el cómputo de fondo de Plus Familiar, y si por cualquier disposición legal se estimase que estaba sujeto a cotización, las empresas reducirán el aumento que se introduce por este Convenio, de tal forma, que las mismas solamente tendrán que desembolsar en favor de los trabajadores una cantidad igual a la resultante del incremento expresado, sin incluir las repercusiones a que se hace mención, en cuyo supuesto los trabajadores verían reduci-

dos sus ingresos en el importe a que ascendiere la mayor cotización.

c) La efectividad en el trabajo es condición imprescindible para poder percibir el incremento extrasalarial, y en consecuencia se regula su percepción de la forma siguiente:

1.º Toda falta de asistencia al trabajo superior a dos horas dentro de la semana y que no esté comprendida en las que determina el artículo 67 y 68 de la vigente ley del Contrato de Trabajo, llevará aparejada la pérdida del citado incremento extrasalarial en la proporción de un día por cada dos horas o fracción y aunque dicha falta sea con autorización previa de la empresa, si bien en este supuesto la pérdida sólo tendrá lugar cuando la autorización concedida por la Empresa lo haya sido a pesar de no encontrar justificada la razón que alegue el productor para la ausencia, pues en el caso de que la empresa conceda el permiso estimando justificada la causa de su petición no tendrá lugar tal pérdida.

2.º Por el contrario, aquella falta que, con autorización previa de la Empresa, no sea superior a las dos horas, solamente llevará aparejada la pérdida del citado incremento en la parte proporcional de la misma.

3.º Toda falta de asistencia al trabajo superior a dos horas dentro de la semana sin autorización previa de la empresa o que no pueda ser debidamente justificada, llevará la pérdida del 50 por 100 del total de incremento de una semana.

4.º Cuando esta falta sea superior a cuatro horas, asimismo dentro de la semana, la pérdida del incremento será del total de una semana.

5.º Excepcionalmente no se consideran como faltas a estos efectos las causadas por fallecimiento de los padres, madres, hijos hermanos o esposa y enfermedad grave de ellos, así como alumbramiento de aquella última, sin que en ningún caso pueda exceder de dos días, y siempre cuando se acredite debidamente los extremos señalados, entrando dentro de esta excepción los permisos dados por las empresas para la asistencia al médico y a los Organismos Oficiales y Sindicales.

Quinta.—Seguro de Accidentes de Trabajo

Por excepción, el incentivo extrasalarial se tendrá en cuenta en las cotizaciones del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

Sexta.—Jornada de trabajo

Todas las empresas afectadas por este Convenio se obligan a establecer los sábados la jornada de ocho a trece treinta horas, y para compensar la reducción de esta jornada los productores trabajarán media hora más cada uno de los restantes días de la semana.

Séptima.—Absorción

El incentivo o prima de asistencia y de puntualidad que se crea con este Convenio Colectivo absorberá hasta donde alcance las mejoras voluntarias concedidas actualmente por las empresas a sus trabajadores, así como las que por imperativo legal se impusieran posteriormente durante la vigencia del mismo.

Octava.—Salario hora profesional

Será calculado con arreglo a la Ley en el modelo del cuadro.

Novena.—Condiciones más beneficiosas

Aquellas empresas que vienen satisfaciendo con carácter voluntario retribuciones superiores a las que resulten del presente Convenio vendrán obligadas a mantenerlas.

Décima.—Comisión de Vigilancia

Los firmantes de este Convenio confían que las empresas y los trabajadores sometidos al mismo interpretarán y cumplirán rectamente cuanto queda estipulado, por lo que será nulo a todos los efectos lo que se oponga a él.

Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del Convenio se suscite será sometida a la consideración de la Comisión Mixta de Vigilancia e Inspección, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial e integrada por tres miembros de

la Sección Social y otros tres de la Sección Económica previamente designados de los que son Vocales titulares y suplentes en el presente Convenio. Dicha Comisión actuará a petición de cada una de las partes, levantándose acta de su resolución, y en caso de empate de sus votaciones sobre los problemas planteados decidirá el Jefe del Sindicato a la vista y examen del acta de la correspondiente reunión y en la forma que determina la Ley.

Los gastos que se originen a los comisionados por sus desplazamientos para el ejercicio de su cometido serán satisfechos, previa justificación, por las empresas que requieran su intervención en su propio domicilio.

Siendo este Convenio concebido en términos que incrementan el rendimiento y la productividad, se asigna a dicha Comisión de Vigilancia una misión especialísima de emitir dictamen e informe sobre los problemas que se sometan a su consideración, convirtiéndose así dicha Comisión en celosa vigilante de los acuerdos adoptados por este Convenio.

Undécima.—Compensación o mejora*

Las mejoras económicas o de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcan-

ce con los aumentos y mejoras que existan y puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Duodécima.—Rendimientos mínimos

Por dificultades técnicas, debido a la gran variedad de empresas afectadas y a la multiplicidad de sistemas de trabajo en ellas establecido, no se fijan las tablas de rendimientos mínimos; pero aquellas empresas que los tengan organizados pueden seguir con ellos, así como otras que los quieran establecer.

Décimotercera.—Cláusula especial

Las partes firmantes de este Convenio, una los Vocales Económicos y de otra los Sociales, hacen constar que aunque las condiciones establecidas pueden representar un incremento en los costos de producción, confían en que una mayor productividad de los trabajadores les compensará de dichos gastos y, por tanto, no han de determinar por estos conceptos el alza de los precios.

Por el ilustrísimo señor Presidente se manifiesta que se congratula por la feliz terminación de este Convenio y por las intervenciones que han tenido los Vocales de la Junta deliberante en el mismo, donde se han producido con ponderación, altezas de miras y un espíritu de estricta justicia, dando la enhorabuena más efusi-

va a los reunidos y diciéndoles a continuación que si tenían que hacer algún ruego o alguna pregunta más.

Los comisionados hacen uso de la palabra y exponen de común acuerdo que agradecen al ilustrísimo señor Presidente su felicitación, contestándole a la vez que no tienen que hacerle ningún ruego ni pregunta más, sino solamente hacer constar, en prueba de fraternidad y de satisfacción de todas las partes contratantes, que por unanimidad todos los Vocales aprueban sin reserva este Convenio Colectivo en los términos consignados anteriormente en sus articuladas estipulaciones, esperando que sea también aprobado por la Autoridad Laboral.

El ilustrísimo señor Magistrado, Presidente de la Junta Deliberante de este Convenio, en vista de no haber ningún asunto de que tratar y siendo las veintiuna horas, levanta la sesión de esta reunión, de la que se extiende la presente acta en ocho folios de papel común y en número de ejemplares preceptivos, cuyo texto es leído por cada uno de los asistentes, encontrándolo conforme en todas sus partes y ratificándose en su contenido; por lo que todo, con unidad de acto y a un solo efecto, lo firman en prueba de absoluta conformidad con el ilustrísimo señor Presidente y Secretario, en lugar y fecha ut supra; de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

EJEMPLOS PARA EL CUADRO DE SALARIOS POR APLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO. PROVINCIAL DE LOS GRUPOS Y SUBGRUPOS DE TAPICEROS Y ESTUCHISTAS ENCUADRADOS EN EL SINDICATO PROVINCIAL DE LA MADERA Y CORCHO

GRUPO DE TAPICERIA

CATEGORIA	Salario reglamentario diario	60 % Incentivo	Salario real con incentivo 8 horas	Hora profesional. Coeficiente 10/3279	30 % hora extraordinaria	Incentivo hora trabajada	Total hora extraordinaria con el 30 % (sin quinquenios)
Encargado	67,65	40,59	108,24	11,18	3,35	5,07	19,60
Oficial 1.ª	59,67	35,80	95,47	9,86	2,96	4,47	17,29
Oficial 2.ª	54,45	32,67	87,12	8,99	2,70	4,08	15,77
Ayudante	46,75	28,05	74,80	7,72	2,31	3,50	13,53
Aprendiz	16,50	9,90	26,40	2,72	0,81	1,23	4,76

GRUPO DE ESTUCHISTAS

Encargado	63,25	37,95	101,20	10,45	3,13	4,74	18,32
Encargado Sección	61,60	36,96	98,56	10,18	3,05	4,62	17,85
Oficial Preparador	59,67	35,80	95,47	9,86	2,96	4,47	17,29
Oficial 1.ª de Banco	57,47	34,48	91,95	9,49	2,84	4,30	16,63
Oficial 2.ª de Banco	50,05	30,03	80,08	8,34	2,50	3,75	14,59
Ayudante	44,82	26,89	71,71	7,40	2,20	3,36	12,98
Aprendiz	16,50	9,90	26,40	2,72	0,81	1,23	4,76
Peón	39,60	23,76	63,36	6,54	1,96	2,97	11,47

SECCION DE MAQUINAS

Oficial 1.ª Máquinas	51,97	31,18	83,15	8,58	2,57	3,89	15,04
Oficial 2.ª Máquinas	47,57	28,54	76,11	7,86	2,36	3,56	13,78
Ayudante	44,82	26,89	71,71	7,40	2,22	3,35	12,98
Lijador de Plato 1.ª	47,57	28,54	76,11	7,86	2,36	3,56	13,78
Lijador de Plato 2.ª	44,82	26,89	71,71	7,40	2,22	3,36	12,98
Aserrador Circular	47,57	28,54	76,11	7,86	2,36	3,56	13,78

(G. C.—75)

(O.—51.439)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª

ANUNCIO DE CONCURSO

CONCURSO de proyectos, suministro y montaje de la tubería de unión entre los depósitos de Casablanca y Torrero del abastecimiento de Zaragoza.

Hasta las trece horas del día 11 de marzo de 1963 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 16.797.328,47 pesetas.

La fianza provisional, a 335.946,60 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 de marzo de 1963, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones y

de bases estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en público concurso, de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga para cada una de las soluciones estudiadas, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifi-

que sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración del concurso

1.ª **Proposiciones:** Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente. En otro sobre cerrado se incluirá la documentación anexa que exige el pliego de bases.

2.ª **Documentos necesarios:** En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título del concurso y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—**Fianza provisional:** Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago de los mismos.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 ("Boletín Oficial" del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a este concurso, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.^a Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su reglamento.

4.^a Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.^a Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.^a Junta de concurso: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.^a Concurso: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

Madrid, 22 de diciembre de 1962.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).
(G. C.—6.243) (O.—51.358)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas
Jefatura de Construcción. — Sección 3.^a

ANUNCIO DE CONCURSO

CONCURSO de proyecto, suministro y montaje de las compuertas de cierre de los desagües de fondo y toma de agua. Recrecimiento del pantano de Mediano (Huesca).

Hasta las trece horas del día 11 de marzo de 1963 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 11.806.803,25 pesetas.

La fianza provisional, a 236.136,10 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 de marzo de 1963, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones y de bases estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según Documento Nacio-

nal de Identidad núm., con residencia en provincia de calle de núm., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en público concurso, de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, para cada una de las soluciones estudiadas; expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)
(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración del concurso

1.^a Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente. En otro sobre cerrado se incluirá la documentación anexa que exige el pliego de bases.

2.^a Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título del concurso y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago de los mismos.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a este concurso, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.^a Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.^a Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.^a Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.^a Junta de concurso: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el art. 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.^a Concurso: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de julio de 1911 y a la de 20 de

diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

Madrid, 3 de enero de 1963.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).

(G. C.—56) (O.—51.429)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas
Jefatura de Construcción. — Sección 3.^a

ANUNCIO DE CONCURSO

CONCURSO de "Proyecto de terminación de la Presa del Agueda, Maquinaría (Salamanca)".

Hasta las trece horas del día 11 de marzo de 1963 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 2.958.000 pesetas.

La fianza provisional, a 59.160 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 de marzo de 1963, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones y de bases estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en público concurso, de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, para cada una de las soluciones estudiadas; expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)
(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración del concurso

1.^a Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente. En otro sobre cerrado se incluirá la documentación anexa que exige el pliego de bases.

2.^a Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título del concurso y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago de los mismos.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a este concurso con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.^a Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su reglamento.

4.^a Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.^a Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.^a Junta de concurso: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.^a Concurso: Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

Madrid, 22 de diciembre de 1962.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).
(G. C.—6.238) (O.—51.352)

Mutualidad de Enseñanza Primaria

Elecciones para Vocales de la Junta Provincial de Madrid

A fin de que los Maestros mutualistas de esta provincia que lo deseen puedan ser proclamados candidatos para dichas elecciones, y todos emitir su voto en el día señalado, esta Junta Provincial, cumpliendo instrucciones de la Nacional, dadas por el excelentísimo señor Presidente de la misma, hace saber que, como resultado de las formalidades al efecto, son dos vocales Maestros los que deberán nombrarse por elección entre los de su clase para la renovación reglamentaria correspondiente.

Normas para las elecciones serán las siguientes:

Quienes deseen ocupar dichas vacantes deberán solicitarlo a la Comisión Provincial de Elecciones de la Mutualidad, calle Fernández de la Hoz, núm. 64. La solicitud deberán suscribirla quince o más electores, y el plazo de presentación termina el día 3 de febrero próximo.

Los candidatos proclamados podrán extender nombramiento de apoderado a favor de un Mutualista cerca de las operaciones de elección que realice la mesa. Serán electores con derecho a sufragio todos los Maestros afiliados a la Mutualidad que estén al corriente de sus cuotas, incluso los que cesan como tales Vocales de la Junta, quienes podrán ser reelegidos.

La votación será nominal y secreta mediante papeleta en la que consten los nombres de dos candidatos.

Si no hubiera más de dos se dará por elegidos a los presentados, contando como votos a su favor los firmantes de su presentación.

Calendario para estas elecciones

Presentación de instancias para ser proclamados candidatos (Maestros).—Hasta el día 3 de febrero de 1963.

Proclamación de candidatos.—Hasta el día 10 de febrero de 1963.

Realización de la votación.—Día 24 de febrero, en el local que ocupa la Junta Provincial de la Mutualidad, Fernández de la Hoz, núm. 64. La elección dará comienzo a las diez de la mañana y terminará a las dos de la tarde.

Se recomienda a los interesados participen con su mayor interés en estas elecciones, en beneficio de todos.—El Presidente.

(G. C.—149)

Cámara Oficial Sindical Agraria
ANUNCIO

Para general conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el padrón que se ha confeccionado para el pago del «arañuelo».

Se hace saber: Que la recaudación de la derrama de la Hermandad de Labradores y Ganaderos correspondiente al Ejercicio de 1962 por el concepto de «arañuelo», se llevará a cabo en esta población durante los días 17, 18 y 19 del corriente mes, y horas de diez a dos y de cuatro a seis, en el local designado al efecto por la Hermandad de Labradores de esta Villa.

También se hace saber a los contribuyentes incluidos en el padrón por dicho concepto que el que no haga efectivo el pago durante los días señalados anteriormente puede verificarlo sin recargo alguno durante los diez días que median del 21 al 31 de dicho mes de enero en las oficinas de la Recaudación de la Cámara Oficial Sindical Agraria, sita en Madrid, avenida de José Antonio, número 69, sexta planta, y horas de diez a dos y de cuatro a ocho.

Si dejaran transcurrir los días señalados para los dos primeros de voluntaria incurrirán en el apremio del 20 por 100, pero si pagaran en el plazo del 1 al 10 de febrero dicho recargo quedará reducido al 10 por 100 solamente.

Madrid, a diez de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario de la Cámara Oficial Sindical Agraria (Firmado).

(G. C.—151)

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles
ANUNCIO

Por la Empresa «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», se ha solicitado la devolución de la fianza complementaria constituida para responder de la ejecución de las obras del «Proyecto de infraestructura de la línea de Argüelles a la plaza de la Moncloa, del Ferrocarril Metropolitano de Madrid», de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de quince días hábiles, contados de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, las entidades y particulares puedan acreditar ante el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, término municipal afectado, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este requisito es imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la Real Orden de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

El excelentísimo Ayuntamiento de Madrid remitirá a esta 1.ª Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el res-

guardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Madrid, 8 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—121) (O.—51.472)

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

ANUNCIO

Por la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», se ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de «Línea de suministro de energía eléctrica a 15.000 V. del Ferrocarril Suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel», de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de quince días hábiles, contados de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, las entidades y particulares puedan acreditar ante el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, término municipal afectado, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este requisito es imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la Real Orden de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

El excelentísimo Ayuntamiento remitirá a esta 1.ª Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Madrid, 7 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—18) (O.—51.469)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Solicitada por don Fernando Lodeiro Sánchez, contratista de las obras de «Nuevo depósito regulador para completar el abastecimiento de agua a El Pardo (Madrid)», la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de sus obligaciones, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de julio de 1932, se somete a información pública la mencionada petición, a fin de que cuantos tengan créditos pendientes contra el mencionado contratista por los conceptos de jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes de trabajo u otros referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo hecho ante esta Confederación Hidrográfica o en la Alcaldía de Madrid dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid, 9 de enero de 1963.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.

(G. C.—117) (O.—51.468)

Confederación Hidrográfica del Tajo

REAL ACEQUIA DEL JARAMA
INFORMACION PUBLICA

Tarifas de riegos

Conforme a cuanto se dispone en el artículo 4.º del Decreto 113/1960, de 4 de febrero de 1960, por el que se validan las tarifas de riego, se ha estudiado la tarifa teórica por hectárea que corresponde a los riegos por la Real

Acequia del Jarama, y que es la siguiente:

Tarifa teórica, 664,40 pesetas hectárea.

Partiendo de la tarifa teórica anterior, la tarifa de aplicación para 1962 sobre la que versa la información pública será la siguiente:

Tarifa aplicación, 500 pesetas hectárea.

Tarifa 1.ª—Para todos los regantes inscritos en la Real Acequia del Jarama, 100 pesetas hectárea.

Tarifa 2.ª—Por cada riegos sueltos que realice durante la campaña del año 1962, 57,15 pesetas hectárea.

Tarifa 3.ª—Agua para usos industriales, 0,07 pesetas hectárea.

Además de los importes obtenidos por aplicación de las tarifas anteriores se percibirá el incremento del 4 por 100 que establece el Decreto 138/1960, por el concepto de «Tasas» por prestación de trabajos facultativos, vigilancia e inspección.

Condiciones para su aplicación

La tarifa 1.ª se aplicará a todos los incrementos en el registro de la Real Acequia del Jarama, como concepto de gastos fijos de explotación o gastos generales.

La tarifa 2.ª comprende el suministro de agua para regar una hectárea en doce horas, manejando un caudal de 20 litros por segundo, la campaña comprendida entre el 1 de marzo y el 1 de diciembre del presente año.

La tarifa 3.ª comprende el suministro de agua del canal de la Real Acequia del Jarama para usos que no sean los de riego.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Toledo, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo y en las Alcaldías de los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.

(G. C.—137) (I.—2.104)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

ANUNCIO

Por el presente se notifica y hace público que con la presentación del papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias demarcadas y tres pólizas de primera clase, serie A 019761268-69-70, y otra, de 2.ª bis, 007168482; y otras tres de 1.ª clase, serie A 019761263-64-65, y otra de 2.ª bis, 007168483, para expedición de los títulos de propiedad, queda cumplido por parte del peticionario cuanto dispone la legislación vigente para la tramitación del expediente de concesión de explotación nombrada «La Linda», núm. 2.021, y «San Juan», núm. 2.022, del término municipal de Valdemorillo, provincia de Madrid, por lo que, en cumplimiento del artículo 92 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, quedan concluidos para su titulación, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, de acuerdo con el artículo antes mencionado.

Madrid, 2 de enero de 1963.—Por el Ingeniero Jefe, Gonzalo Payá.

(G. C.—116) (I.—2.104)

AYUNTAMIENTOS

BRUNETE

Concluido el contrato de arrendamiento de los arbitrios del año 1962 y solicitada por el adjudicatario don Vicente Calderón y González la devolución de la fianza, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan

presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Brunete, a 5 de enero de 1963.—El Alcalde, Antonino Robledano.

(G. C.—102) (O.—51.444)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Ignorándose el paradero del mozo Esteban García de la Casa, hijo de Esteban y de Ascensión, nacido en esta localidad el día 8 de abril de 1942, se le cita para que verifique su presentación ante el Ayuntamiento en los actos del alistamiento y, de una manera especial, en el de clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar a las diez horas del día 17 de febrero próximo, quedando apercibido de que si no lo efectúa será declarado prófugo, parándole el perjuicio consiguiente.

San Martín de la Vega, 9 de enero de 1963.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—134) (X.—1.568)

GUADARRAMA

En este Ayuntamiento se tramita expediente para devolver la fianza que tiene constituida el Gremio Fiscal de Usos y Consumos, como garantía del concierto establecido con este Ayuntamiento.

Los que creyeren tener algún derecho exigible al mencionado Gremio, por razón de las obligaciones garantizadas con la referida fianza, podrán formular sus reclamaciones en un plazo de quince días.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento resolverá sobre la devolución de la repetida fianza, sin admitir nuevas reclamaciones.

Guadarrama, 7 de enero de 1963.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—133) (O.—51.477)

MOSTOLES

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que «Metalúrgicas Casba, S. A.», ha solicitado licencia para instalar una fábrica de muebles metálicos en el sitio llamado «El Matadero», kilómetro 5,600 de la carretera de Madrid a Avila.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Mostoles, a 8 de enero de 1963.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—135) (O.—51.478)

LEGANES

Se anuncia segunda subasta para la adjudicación de las basuras sobrantes de la vía pública para los ejercicios de 1963, 1964 y 1965, con arreglo al pliego de condiciones y tipo de licitación señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 20 de noviembre último.

Las proposiciones deberán presentarse en Secretaría municipal durante las horas de oficinas y antes de las diecinueve horas del último día de los diez hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haber reducido el plazo, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Leganes, 26 de diciembre de 1962.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—148) (O.—51.481)

Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor don Fernando Magro Valdivielso, Magistrado de Trabajo número cinco, de esta capital, en expediente núm. 36 al 39, de 1962, a instancia de Miguel y Pablo Lozano, contra la Empresa «La Yesera de San Martín», sobre despido, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Un motor Diesel de 15 HP.—Tres carretillas metálicas.—Mil quinientos kilogramos de leña de pino.—Tasados en doce mil cien pesetas.

La subasta se celebrará el día cinco de febrero próximo, a las diez horas treinta minutos, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, calle de Martínez Campos, número veintisiete; y se previene:

Que el tipo de esta subasta será el precio de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, de la expresada cantidad; y

Que los bienes están depositados en la fábrica de la Empresa demandada, sita en el pueblo de San Martín de la Vega, en concepto de depósito, en poder de don Miguel Lozano Sánchez.

Madrid, siete de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Fernando Magro.

(C.—23.514)

Audiencia Provincial de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

Don Julián Fournier Franco, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 82, de 1961, de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Madrid, dimanante del sumario que a instancia de doña Agueda Martín Paredes y varios más, contra Alberto Balmaseda Guerrero y otro, por el delito de estafa, con el núm. 82, de 1961, se ha dictado la siguiente

Providencia

«Visto lo que se hace constar por el Oficial de Sala, en las anteriores diligencias, librese orden al ilustrísimo señor Jefe de Policía para que proceda a la averiguación del actual paradero o domicilio de los actores, que se encuentran en ignorado paradero; y sin perjuicio de ella, publíquense edictos en los «Boletines» del Estado y de la provincia, citándoles para que comparezcan en legal forma en esta causa, bajo apercibimiento de continuar su curso con la sola intervención del Ministerio Fiscal, en el término de diez días, a contar del siguiente a aquel día en que aparezca inserto este edicto, a los perjudicados: Doña Agueda Martín Paredes, que tenía su domicilio en la calle Chamorro, número cinco; don José Luis Chacón Soria, que tenía su domicilio en la calle Méndez Vigo, número cuatro; don José Uceda Castro, que tenía su domicilio en la calle Oviedo, número cinco; don Emilio Fajardo García, que tenía su domicilio en la calle de Santa Beatriz, número ocho duplicado; don Vicente Sánchez de Pedro, que tenía su domicilio en la calle Alberto Bosch, número setenta y nueve; don Luis Amor Cabanas, que tenía su domicilio en la calle Sierra de Alcaraz, número veintitrés; doña María Villaces López, que tenía su domicilio en la calle Bellver, número treinta y cinco, y don Eduardo Mateos Sánchez, que tenía su domicilio en la calle Carlos Paño, número nueve».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, que firmo en Madrid, a tres de enero de mil novecientos sesenta y tres. El Oficial de Sala, Julián Fournier.

(G. C.—113)

(B.—5.541)

EDICTO

Don Guillermo Escribano Ucelay, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de esta capital, dimanante del sumario que con el núm. 211, de 1959, instruyó el Juzgado número veintidós, de los de esta capital, contra Benedicto Pelayo Sánchez y otros, por el delito de hurto, se ha dictado la siguiente providencia:

«Cítese por medio de edictos a doña Luisa Martín Sánchez, fiadora del procesado Benedicto Pelayo Sánchez, para que en el término de diez días, a contar del siguiente en que este edicto se publique, lo presente ante este Tribu-

nal; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se adjudicará la fianza al Estado y se decretará la prisión de su fiador».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a tres de enero de mil novecientos sesenta y tres. El Oficial de Sala, P. O., Julian Fournier.

(G. C.—114)

(B.—5.542)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

EDICTOS

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña Aurora Permuy Rey se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 465, de 1962, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, sobre ruina de la finca núm. 22 de Cava Baja, de esta capital, tomado dicho acuerdo el 3-8-62.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 22 de diciembre de 1962.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín Nieto.

(G. C.—72)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Augusto Sánchez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 12, de 1962, contra acuerdo de 4-5-60, del Ayuntamiento de Madrid, desestimando la petición de reingreso activo del recurrente por continuar las causas que motivaron su jubilación por imposibilidad física.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 7 de enero de 1963.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín Nieto.

(G. C.—99)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Mariano Domínguez Retío se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 462, de 1962, contra revocación de acuerdo de la Diputación Provincial, de 25 de octubre de 1962, desestimando reconocimiento años de servicios.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 8 de enero de 1963.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín Nieto.

(G. C.—104)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Salvador Oya García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 469, de 1962, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de fecha 17 de octubre de 1962, sobre retirada de una Agencia de Transportes en la calle Génova, 16, de esta capital.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 22 de diciembre de 1962.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín Nieto.

(G. C.—105)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Cirnao Sánchez Romo y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con-

tra denegación tácita, a petición de los recurrentes, de ser equiparados económicamente a los Auxiliares administrativos como Guardias de la Policía Urbana.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 27 de diciembre de 1962.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín Nieto.

(G. C.—111)

PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el juicio declarativo seguido en este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, a instancia de don Gilberto Díaz González, contra «Hispania Tobis, S. A.»; don Juan Llorente Piedra y don Ramón Moret Desire, sobre tercera de mejor derecho, se ha dictado la providencia, que en su parte precisa dice así:

«Providencia del Juez, señor Granada.

—Juzgado de primera instancia número uno, Decano.—Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Con el precedente escrito y testimonio que acompaña, fórmese pieza separada; se tiene por parte al Procurador don Fernando Poblet Alvarado, en representación de don Gilberto Díaz González, con cuyo Procurador, en tal representación, se entenderán las sucesivas diligencias en forma legal. A lo principal, se admite la demanda de tercera de mejor derecho que se deduce, la que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, atendida la del juicio principal, y de ella se confiere traslado a los demandados «Hispania Tobis», don Juan Angel Llorente Piedra y a don Ramón Moret, en el domicilio que, como suyos, constan, librando en cuanto a los dos últimos el exhorto que se interesa, a fin de que dichos demandados, dentro del término de nueve días, comparezcan en estos autos, personándose en forma y contestando la demanda, llevándose a efecto el emplazamiento con entrega de las copias simples presentadas en la forma que determina el artículo seiscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—E/. Miguel Granados.—Ante mí, José de Molinero. (Rubricados.)»

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a don Ramón Moret Desire, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a doce de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Luis de Gasque.

(A.—30.538)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de los de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de don Pascual Ezquerro Peralta, contra doña Diana Rodríguez Caballero, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta y término de ocho días diferentes bienes muebles propios de casa habitación, que han sido objeto de tasación por el perito don Raimundo San Martín Peñacova, y que obran depositados en poder de la demandada, en su domicilio de la calle de Rodríguez San Pedro, número cuarenta y ocho, de esta capital.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de enero próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de veintidós mil novecientas pesetas, en que han sido tasados pericialmente dichos bienes.

Y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.540)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra doña Carmen Morales Valdés, y los ignorados herederos o causahabientes de don Federico Morales Mazarracín, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se saca a la venta en pública y primera subasta y término de quince días la finca especialmente hipotecada, que es la siguiente:

«En Carabanchel Alto (Madrid). Casa a dos plantas, a la derecha de la carretera de Aravaca, al sitio camino de la Quinta y en la calle de Alejandro Navarro, señalada con el número cinco, antes tres. La planta baja se distribuye en tres dormitorios, cocina y recibimiento, y la planta principal se distribuye, asimismo, en tres dormitorios, comedor y cocina. A la espalda tiene un patio, en el que existe un pozo de aguas claras. La medida superficial, comprendida dentro de dichos linderos, es doscientos treinta y un metros treinta y seis centímetros cuadrados, de los que corresponden a la edificación ciento cuatro metros y el resto de la superficie se destina a patio».

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de enero próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Primero

Que se tomará como tipo de la subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero

Que la consignación del precio se hará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarto

Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y en uno de los periódicos de esta capital, se expide el presente en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.548)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia número tres, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra doña Carmen Morales Valdés, y los ignorados herederos o causahabientes de don Federico Morales

Mazarracín, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de veinticinco mil pesetas, en los que se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino, señor Nieto.—Madrid, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El anterior escrito únase a los autos de su razón; y como se solicita, procédase a la venta en pública y primera subasta y término de quince días de la finca especialmente hipotecada, señalándose para que la misma tenga lugar el día treinta y uno de enero próximo, a las once de su mañana, anunciándose por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y en uno de los periódicos de esta capital; advirtiéndose a los licitadores:

Que se tomará como tipo de la subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la consignación del precio se hará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y cítese para el acto de la subasta a los demandados, doña Carmen Morales Valdés, en el domicilio fijado en la escritura de préstamo, y los ignorados herederos o causahabientes de don Federico Morales Mazarracín, a éstos por

medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no sólo para que tengan conocimiento de ella, sino para que puedan obtener su suspensión, previo el pago de su débito.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—J. Nieto. Ante mí, Pedro Pérez Alonso. (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de notificación y citación en legal forma, a los fines y para el día y hora expresados, a los ignorados herederos o causahabientes de don Federico Morales Mazarracín, apercibidos que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, se expide la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(A.—30.547)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos de menor cuantía promovidos a instancia del Procurador señor Gómez de Merodio, en nombre y representación de don Inocencio Fernández Arana, contra don Francisco Marquina Marquina, se anuncia a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de valoración, diferentes bienes muebles embargados al demandado, que han sido valorados pericialmente en la suma de treinta y un mil ochocientas cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de los corrientes, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento

efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a doce de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.541)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número noventa y siete, de mil novecientos sesenta y dos, promovidos por don Manuel Martínez Luengo, contra don Antonio Blázquez Vázquez, en reclamación de pesetas, se anuncia a primera y pública subasta lo siguiente, embargado al señor Blázquez:

Una furgoneta, marca «Sava», matriculada de A. V. 3.418, con motor Diesel, con carga de 3.000 kilos, en buen estado de funcionamiento, tasada en 20.000 pesetas.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, a las once de la mañana del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Segunda

Servirá de tipo para la subasta el de tasación, o sea la cantidad de veinte mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresada suma.

Tercera

Toda persona con deseos de tomar parte en la subasta, antes de la hora señalada, deberá consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito previo no será admitida a licitación.

Cuarta

Dicha furgoneta se encuentra depositada en poder de don Emilio Sánchez García, vecino de Burgoñondo, de la provin-

cia de Avila, donde podrá ser examinada por cuantas personas así lo deseen.

Dado en Madrid, a doce de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.542)

JUZGADO NUMERO 17

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, se siguen autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por don Emilio Marco Antonio Cabeza Higuera, a quien representa en concepto de pobre el Procurador don Crescenciano Girbal Dueñas, con el Ministerio Fiscal y los ignorados herederos de doña Emilia Cabeza Higuera, sobre reconocimiento de hijo natural a favor de dicho demandante, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Giménez Molina.—Juzgado de primera instancia número diecisiete.—Madrid, tres de enero de mil novecientos sesenta y tres.—Por recibido el precedente oficio y ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia que le acompaña, únase a los autos de su referencia; y habiendo transcurrido el término del emplazamiento verificado mediante edictos a los demandados, los ignorados herederos de doña Emilia Cabeza Higuera, sin que ninguno de ellos haya comparecido, de conformidad con lo establecido en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, hágaseles un segundo emplazamiento en la misma forma que el anterior, o sea mediante el oportuno edicto, que se insertará en el aludido BOLETÍN, señalándose para que comparezcan la mitad del término concedido anteriormente, es decir, cinco días; entregándose el edicto acordado al Procurador señor Girbal para que gestione su inserción en el referido BOLETÍN OFICIAL. Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Juan de Dios Giménez Molina. — Ante mí, Hilario Dago. (Rubricados.)

Y en cumplimiento a lo mandado, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, a los

a tres mensualidades del haber íntegro fijo del causante, acumulables según acuerdo de 25 de enero de 1962.

915. Rectificar el importe del haber pasivo asignado al funcionario jubilado don José Yáñez Arroyo, elevándolo a 193.194,19 pesetas, por inclusión, en su sueldo regulador, de 7.676,40 pesetas, cantidad equivalente a la suma de las dos pagas extraordinarias de primero de abril y 1.º de octubre, que percibía en activo; rectificación que se efectúa de conformidad con el apartado primero de la resolución de la Dirección General de Administración Local de 30 de noviembre de 1959 y sentencia de 19 de mayo de 1961.

916. Reconocer a doña Josefa Marín Aicúa, viuda del funcionario jubilado don José Santamaría Palop, el primer quinquenio pasivo por importe de 8.509,23 pesetas, 15 por 100 de su pensión de 56.728,20 pesetas, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, acuerdos de 19 de febrero de 1959 y 22 de junio de 1961, y sentencia del 13 de abril de 1961, quedando por consiguiente elevada dicha pensión a un total de 65.237,43 pesetas anuales, con efectos desde 9 de septiembre de 1962, fecha en que se cumplen cinco años de la jubilación del causante, y en aplicación de acuerdo de la Corporación de 25 de junio de 1959.

917. Aprobar Anteproyecto de Presupuesto extraordinario, por importe, en sus ingresos y gastos, de 279.853.327,17 pesetas, con destino a Cooperación a Servicios municipales y a diferentes obras y servicios provinciales, confeccionado en cumplimiento de acuerdo del Pleno de esta Diputación de 31 de agosto de 1961.

Obras Públicas

918. Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España para establecer un cruce aéreo sobre el camino vecinal de Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, en su hectómetro 2, kilómetro 3, siempre que cumpla las condiciones que señala en su informe el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

919. Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España para establecer un cruce aéreo sobre el camino vecinal de Pozuelo de Alarcón, por la Colonia de la Paz, a Boadilla del Monte, hectó-

905. Quedar enterada de decretos de la Presidencia, disponiendo la devolución de la fianza definitiva y complementaria a los contratistas que a continuación se relacionan, por el importe y obras que se indican: Don Emilio Redondo Chamón, 35.000 pesetas, por obras de abastecimiento de agua a Patones, barrio de la carretera, y «Obras y Canales, S. A.», 34.316,26 pesetas, por obras de alcantarillado en Pozuelo de Alarcón.

906. Quedar enterada de decretos de la Presidencia, autorizando al Ingeniero Director del Servicio de Vías y Obras para realizar, por administración, obras de reparación de la compuerta de desagüe en la presa del abastecimiento de agua a Manzanares el Real, hasta un gasto máximo de 5.800 pesetas.

Gobierno Interior

907. Adquirir, a propuesta del ilustrísimo señor Diputado Visitador del Parque Móvil Provincial, tres coches «Seat», nuevos, modelo 1.400-C, tramitando al efecto el correspondiente expediente con cumplimiento de todos cuantos requisitos reglamentarios se exijan a dicho fin; y facultar ampliamente al excelentísimo señor Presidente de la Corporación para formalizar tal adquisición.

908. Formalizar estudio de los coches que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resulten inaplicables a los servicios del Parque Móvil, con expresión de su actual valoración, a efectos de proceder a la enajenación de los mismos en las condiciones reglamentarias.

909. Señalar el día 25 del próximo mes de octubre para que la Corporación celebre su sesión ordinaria mensual.

Hacienda y Economía

Arbitrios Provinciales

910. Aprobar propuesta sobre fijación de porcentaje especial de desgravación por materia prima, interesado por la Empresa «Laboratorios Made, S. A.», a efectos de tributación por Arbitrio sobre la Riqueza provincial.

finés y término acordados, a los ignorados herederos de doña Emilia Cabeza Higuera, expido la presente, que firmo en Madrid, a tres de enero de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario (Firmado).

(C.—23.510)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don Jesús Nieto García, Magistrado, Juez de primera instancia número veintitrés, de esta capital.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo, con el número doscientos noventa y seis, de mil novecientos sesenta y dos, seguidos a instancia de don Aurelio Martínez Sobrado, contra don Manuel A. Domécq y de la Riva, sobre reclamación de cantidad, en los que, por providencia del día de hoy, dictada a instancia de la parte actora, ha sido acordado sacar a la venta en tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de ocho días y bajo las condiciones que al final se indican, los bienes muebles embargados que a continuación se describen:

Un bargeño del siglo XVII, de madera fina, tallada e incrustada con maderas finas, con diecisiete cajones, con herrajes de la época y taquillón dorado y tallado, en perfecto estado de conservación. Tasado pericialmente en la suma de ciento cincuenta mil pesetas.

Un tresillo Luis XVI, de la época, en madera fina tallada, blanco y dorado, con tapicería de la época, en perfecto estado de conservación. Tasado pericialmente en la suma de cincuenta mil pesetas.

Un piano de cola, de caoba, marca «Erard», en perfecto estado de conservación. Tasado pericialmente en la suma de treinta y cinco mil pesetas.

Condiciones

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual, a las doce horas.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente

te, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, que fué el de peritación, con la rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.551)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Matías Mañica González-Elipe, interinamente Magistrado-Juez de primera instancia número veinticuatro, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre de «Uralita, S. A.», contra don Daniel Gil-Delgado Crespo, sobre reclamación de cantidad; en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes muebles embargados al referido demandado, consistentes en una motocicleta «Harley Davidson»; un compresor, marca «Hursus», con motor acoplado de 3 HP; un equipo de soldadura autógena y una máquina de engrasar eléctrica, que han sido valorados pericialmente en la cantidad total de 37.000 pesetas. Para el remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, se señala el día siete de febrero próximo, y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veintisiete mil setecientas cincuenta pesetas, importe del setenta y cinco por ciento de dicha valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación, o sea de las referidas veintisiete mil setecientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, ocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.537)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

En virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, se deja sin efecto la requisitoria por la que se llamaba al procesado en el sumario n.º 430, de 1946, por hurto y estafa, José Alcalá Rivera, natural de Madrid, de veinticuatro años de edad, hijo de Germán y de Mercedes, soltero, estudiante.

(B.—5.486)

En virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, se deja sin efecto la requisitoria por la que se llamaba al procesado en el sumario núm. 430, de 1946, por hurto y estafa, Francisco Esteve Benavente, de veintiséis años en 1949, natural de Barcelona, hijo de Ginés y de María, soltero, escribiente, domiciliado en Barcelona, calle de Cáceres, 19.

(B.—5.487)

En cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, se deja sin efecto la requisitoria por la que se llamaba al procesado en el sumario núm. 430, de 1946, por hurto y estafa, Víctor Toribio Luján, natural del Puente de Vallecas (Madrid), de veintitrés años en 1949, hijo de Julián y de María, soltero, electricista, domiciliado últimamente en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 52.

(B.—5.488)

GUADALAJARA

Don Francisco Javier Ruiz Ocaña y Remiro, Magistrado, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que por resolución dictada en sumario núm. 6, de 1962, sobre infracción a la Ley de 9 mayo de 1950, contra Florencio Estévez Monroy, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Federico y de Eladia, natural de Villanueva del Fresno (Badajoz) y vecino de Madrid, calle Ferroviarios, número 57, se ha acordado dejar sin efecto la busca y captura de dicho procesado, que fué interesada en requisitorias de fecha 2 de abril último, por haber sido habido el mismo.

(B.—5.485)

A V I S O

Don Marcelino García subarriero del establecimiento de Amparo, número veinte, taberna, a don Pedro Chaparró Méndez, por lo cual no se hace cargo de ninguna deuda que contraiga durante el período del subarriero; lo que se hace público para conocimiento general.

(A.—30.544)

A V I S O

Don Fernando Sáenz Violero comunica a los posibles acreedores de su cafetería, sita en Madrid, calle Tribulete, número veintinueve, que ha convenido el traspaso de la misma con don Manuel Galán Farón, por lo que en el plazo de ocho días, a partir de este anuncio, se personen en el establecimiento, de doce a dos, a los efectos legales.

(A.—30.545)

Imp. Provincia — Doctor Esquerdo, 4

911. Resolver, con efectos al 31 de diciembre del corriente año, todos y cada uno de los contratos suscritos por esta Corporación con distintos Gremios fiscales y Entidades económicas, para la exacción en régimen de concierto del Arbitrio sobre la Riqueza Provincial durante el ejercicio 1962, que grava la producción obtenida por las Empresas encuadradas en dichos Gremios, resolución que se adopta en ejercicio de las facultades que, a esta Corporación, otorga la estipulación segunda de los respectivos contratos en relación con el apartado d) del artículo 736 del vigente Texto Refundido de la ley de Régimen Local; todo ello sin perjuicio de la posible aplicación en los casos procedentes de cualesquiera otra de las causas resolutorias figuradas en la estipulación décimosexta de los referidos contratos.

Asuntos generales

912. Autorizar, a propuesta de la Intervención de Fondos y atendiendo a su urgencia y necesidad reconocidas, los siguientes suplementos de créditos a diversas partidas del vigente Presupuesto ordinario de Gastos: 10.000 pesetas a la partida núm. 19, «Retribuciones complementarias subalternos»; 20.000 pesetas a la partida núm. 59, «Adehalas alumnas Colegio de las Mercedes»; 150.000 pesetas a la partida núm. 151, «Servicio transfusión sangre Obstetricia»; 250.000 pesetas a la partida núm. 191, «Material Servicio Radiología Hospital Provincial»; 100.000 pesetas a la partida núm. 333, «Premios de permanencia a clases pasivas», y 15.000 pesetas a la partida núm. 375, «Obligaciones presupuestas ya liquidadas»; suplementos de créditos cuyo total importe de 545.000 pesetas se obtiene por transferencias de las siguientes cantidades, disponibles en las consignaciones de otras partidas del mismo Presupuesto: 20.000 pesetas a la partida núm. 5, «Haber de Literados y Procuradores»; 75.000 pesetas a la partida núm. 6, «Haber de Cuerpo Auxiliar administrativo»; 20.000 pesetas a la partida número 7, «Haber de varios empleados»; 50.000 pesetas a la partida número 8, «Haber de Cuerpo Portería»; 25.000 pesetas de la partida núm. 10, «Haber de Parque Móvil»; 260.000 pesetas a la par-

tida núm. 12, «Pagas reglamentarias al personal», y 95.000 pesetas a la partida núm. 22, «Ayuda familiar al personal».

913. Reconocer el primer quinquenio pasivo, equivalente al 15 por 100 de las respectivas pensiones, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, acuerdo de 19 de febrero de 1959, sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 13 de abril de 1961, y acuerdo para su ejecución, de 22 de junio del mismo año, a los siguientes pensionistas de esta Corporación, elevando, por consiguiente, sus haberes pasivos anuales a las cantidades que se expresan: Don Juan Flores García, a 70.289,04 pesetas, con efectos desde 23 de julio de 1962; don Tomás Rodríguez de Maia, a 115.754,81 pesetas, con efectos desde 1 de agosto de 1962; don Timoteo Arribas Mardomingo, a 30.117,85 pesetas, con efectos desde 22 de agosto de 1962; doña Rosa Ayllón López, a 15.924,68 pesetas, con efectos desde 27 de agosto de 1962; doña Carmen Cerazo González, a 113.195,05 pesetas, con efectos desde 16 de septiembre de 1962; don Vicente Boceta Alvarez, a 32.876,86 pesetas, con efectos desde 18 de septiembre de 1962; doña Mercedes Torrijos Molina, a 28.879,29 pesetas, con efectos desde 23 de septiembre de 1962; doña Victoria Andrea Díaz Batanero, a pesetas 19.808,37, con efectos desde 12 de julio de 1962, y doña Blasa Huete García, a 12.418,75 pesetas, con efectos desde 12 de julio de 1962.

914. Asignar a doña Josefa Marín Aicúa, viuda del funcionario jubilado don José Santamaría Palop, la pensión vitalicia de 56.728,20 pesetas anuales, con efectos desde 2 de agosto de 1962, fecha siguiente a la del fallecimiento de su esposo, y equivalente al 70 por 100 del sueldo regulador, incrementado en 12.821,18 pesetas por diferencias de aumento de los quinquenios del causante al 15 por 100, en virtud de acuerdos de 19 de febrero de 1959 y 22 de junio de 1961, y sentencia de 13 de abril de 1961; entendiéndose dicho sueldo regulador cifrado en 62.724,32 pesetas e integrado por los siguientes conceptos: 25.750 pesetas de sueldo base, 24.429 pesetas de siete quinquenios al 10 por 100 y 12.544,86 pesetas de cuatro pagas extraordinarias, equivalentes